



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00 SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

Secretaría: A Despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación contra el proveído 1140 del 7 de junio de 2022 y otros escritos allegados por los interesados. Sírvase proveer.

Cali, 27 de julio de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2002-00972-00 –

### **Objeto Del Pronunciamiento:**

Dentro del proceso de sucesión de la causante Eliza Zúñiga Tafur los cesionarios Estrada incoaron recurso de apelación contra el proveído 1140 del 7 de junio de 2022.

Posteriormente, como la apoderada de los recurrentes remitió el mismo a los demás interesados, estos allegaron su pronunciamiento.

Sin embargo, es pertinente indicar que el recurso de alzada interpuesto por la apoderada de los cesionarios no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del C.G.P. y/o 509 íbidem<sup>1</sup>, por lo que procederá a ser denegado el mismo.

Ahora bien, cabe aclararle a la togada - recurrente que el despacho no está resolviendo parcialmente las objeciones propuestas, pues revisado el trabajo partitivo el mismo no fue presentado conforme a derecho y debe ser corregido, conforme el canon 509 ídem.

De igual forma, frente al requerimiento que se les hace para aclarar la individualización del bien inmueble ubicado en la carrera 5ª No. 7-42/58 de esta

<sup>1</sup> 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00 SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

---

urbe, que señala la partidora como casa de habitación, y que conforme al escrito que antecede en donde indica que le es imposible cumplir con el requerimiento; debe acreditar las diligencias realizadas que indiquen que no se les ha dado dicha información por parte de la Administración Municipal.

Para finalizar y frente a la solicitud del abogado Rodrigo Arbeláez López, se requerirá para que informe a quien pretende representar dentro del presente proceso, o el interés en el mismo; como quiera que estamos frente a un trámite que, pese a que cuenta con las medidas cautelares materializadas, presenta reserva frente al público, debido a su complejidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el recurso de apelación contra el proveído 1140 del 7 de junio de 2022, propuesto por la apoderada de los cesionarios Estrada.

**SEGUNDO: GLOSAR** sin consideración los pronunciamientos al recurso de alzada allegado por los demás interesados, conforme lo expuesto en el numeral que antecede.

**TERCERO: REQUERIR** a la apoderada de los cesionarios Estrada para que allegue las diligencias pertinentes donde acrediten que han adelantado frente a la Administración Municipal frente a la actualización, para lo cual se les concede el término de **ocho (08)** días para tal fin.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00 SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

---

**CUARTO: REQUERIR** Rodrigo Arbeláez López, para que aclare lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086fb61dcb64ceac969e0f9d3f8aa059276fb6b1720649d5b33ac9dd603a4c69**

Documento generado en 26/07/2022 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>